

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN SE CONSTITUYA EN SESIÓN PERMANENTE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA JORNADA PLEBISCITARIA, LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN EN LAS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA RECOLECCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE Y EL SEGUIMIENTO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES RESPECTIVOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño de conformidad con los artículos 123 y 124 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que en los términos del artículo 1º párrafos primero y segundo, incisos a), b), c) y f), del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas, entre otros, con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la función de organizar los procedimientos de participación ciudadana; y la organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que el artículo 3º fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que el Plebiscito es un Instrumento de Participación Ciudadana.
6. Que como lo establece el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo

previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

7. Que el artículo 14 de la referida Ley otorga al uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal el derecho a solicitar al Jefe de Gobierno convoque a plebiscito.
8. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 68 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el día 18 de junio de 2002 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la "Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 19 del mismo mes y año de 2002.
9. Que para dar cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizó las adecuaciones mandatadas a la Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002.
10. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en relación con el 68 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde llevar a cabo el proceso plebiscitario, realizando los trabajos de organización y desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, y haciendo la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y con lo que disponga la Ley aplicable
11. Que en términos del artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el Código de la materia.
12. Que conforme al artículo 137, párrafo segundo inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la jornada plebiscitaria, se inicia a las 8:00 horas del día veintidós de septiembre y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
13. Que con fecha 31 de julio de 2002, el órgano superior de dirección aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble, para la verificación de sus características y autenticidad, que se utilizará el día 22 de septiembre de 2002 durante la jornada plebiscitaria, en las*

mesas receptoras de votación, en el cual se ordena llevar a cabo el día de la jornada plebiscitaria la verificación de las características y autenticidad del líquido indeleble a través de la recolección de sobrantes en las mesas receptoras de votación, teniendo la obligación el Consejo General de seleccionar aleatoriamente a través de un programa informático, doce mesas receptoras de votación del total de las instaladas, las cuales deberán corresponder a distritos diferentes.

14. Que el artículo 137, párrafo segundo inciso c), del Código de la materia señala que el cómputo y resultado del plebiscito, se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos respectivos.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 209 del citado Código, los Consejos Distritales harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, cuyos resultados constituirán el cómputo distrital.
16. Que de acuerdo al numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General podrá constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes.
17. Que al ser el Instituto Electoral del Distrito Federal, el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es necesario se constituya en sesión permanente para el seguimiento de la jornada plebiscitaria, la selección aleatoria de las mesas receptoras de votación en las que se llevará a cabo la recolección del líquido indeleble y el seguimiento de los cómputos distritales.



Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68 fracciones II y V, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1° párrafos primero y segundo incisos a), b), c) y f), 54 inciso a), 137 párrafo segundo incisos b) y c), 209 y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, 3° fracción I, 13, 14, 17 párrafo primero, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 4 de agosto de 2002, por medio del cual, se modifica la Convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble, para la verificación de sus características y autenticidad, que se utilizará el día 22 de septiembre de 2002 durante la jornada plebiscitaria, en las*

mesas receptoras de votación, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituya en sesión permanente para el seguimiento de la jornada plebiscitaria, la selección aleatoria de las mesas receptoras de votación en las que se llevará a cabo la recolección del líquido indeleble y el seguimiento de los cómputos distritales respectivos.

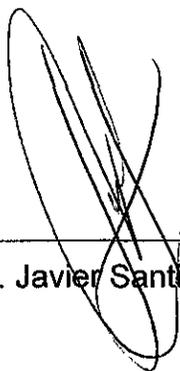
SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente declare al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión permanente, en los términos del punto de acuerdo antecedente.

TERCERO.- Publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en la página de internet de este Instituto www.iedf.org.mx.

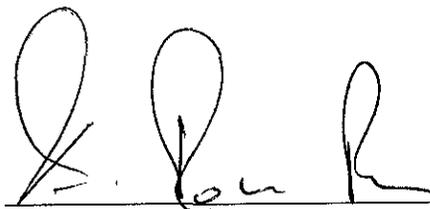
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Relación de las Mesas Receptoras de Votación de donde se obtendrán las Muestras del Sobrante de Líquido Indeleble

PLEBISCITO 2002

Fecha : 22-Sep-2002
Hora : 04:34:13p.m.

No.	Distrito	Sección	Centro de Votación	Mesa Receptora de Votación
1	XXV	2141	2141	1
2	XIX	4447	4447	1
3	XXXVI	3654	3654	2
4	XXIX	2825	2825	1
5	XXXVIII	3859	3859	1
6	XXXII	632	632	1
7	XL	3765	3765	1
8	XXVIII	3518	3518	1
9	XXII	760	760	1
10	XII	5192	5192	1
11	I	845	845	1
12	VII	82	82	1